

**LOS CANALES DE DENUNCIA EN EL ÁMBITO LOCAL:
CLAVES PARA SU DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO.
PLANES ANTIFRAUDE OM HFP/1030/2021**



Concepción Campos Acuña
Doctora en Derecho y Codirectora de Red Localis

Índice

- I. El marco normativo de aplicación: la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
- II. Mecanismos y canales para informar de las posibles sospechas de fraude detectados
- III. Actuación ante las sospechas de fraude: sujetos legitimados para denunciar, carácter de la denuncia, anónimo vs confidencial y medios de protección
- IV. Procedimiento administrativo para la tramitación de las denuncias: las especialidades del ámbito local
- V. Comunicación a las Autoridades Responsables, Fiscalía y Poder Judicial

I.- El marco normativo de aplicación

26.11.2019

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 305/17

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 2019

relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, su artículo 43, apartado 2, su artículo 50, su artículo 53, apartado 1, sus artículos 91, 100 y 114, su artículo 168, apartado 4, su artículo 169, su artículo 192, apartado 1, y su artículo 325, apartado 4, y visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31,

Convención Naciones Unidas (I)

- Art. 8.4: *Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.*
- Arts. 32 y 33 de la Convención, indicando este último la obligación, para cada Estado Parte de considerar la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a dicha Convención.



Convención Naciones Unidas (II)

- *Art. 9. Protección de los empleados.*
 - *Cada Parte establecerá en su derecho interno medidas de protección adecuadas contra toda sanción injustificada a los empleados que tengan motivos fundados de sospecha de corrupción y que denuncien de buena fe sus sospechas a las personas o autoridades responsables.*
- *Art. 22. Protección de los colaboradores de la justicia y de los testigos.*
 - *Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar una protección efectiva y apropiada: a) a las personas que proporcionen información relativa a los delitos tipificados de conformidad con los artículos 2 a 14 o que colaboren de otro modo con las autoridades encargadas de la investigación o de la persecución; b) a los testigos que presten testimonio en relación con esos delitos.*



Convención Naciones Unidas (II)

- Art. 32, Protección de testigos, peritos y víctimas :
- *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.*
- *Las medidas podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:*
 - *a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;*
 - *b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo, aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.*



Instrumentos internacionales

Artículo 9 del Convenio Civil del Consejo de Europa contra la corrupción

Artículo 22.a) Convenio Penal del Consejo de Europa contra la Corrupción,

Resolución 1729/2010 y Recomendación 1916/2010, de protección de los denunciantes, entre otros.

Ordenamiento jurídico

- **LTBG (art. 26).** Obligación de poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento, aunque su formulación a modo de principio dificulta su eficacia práctica para articular un canal de denuncias.

Código de conducta de los empleados públicos, (art. 54.3 TREBEP), como principio de conducta la obediencia de las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

LRBRL (art. 21) la persona titular de la Alcaldía desempeña la jefatura superior de todo el personal, esta situación presenta ya de partida fuertes condicionantes de partida para que los respectivos denunciante puedan encontrar suficiente la motivación ética de hacer lo correcto frente al evidente riesgo de represalia que asumen en un ámbito tan cercano.

Consejo de Ministros



- Aprobación anteproyecto de ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2019/1937.
- El objeto de la directiva es proteger a todas aquellas personas que informen sobre corrupción o fraudes y violaciones del Derecho de la Unión Europea y del ordenamiento jurídico interno, mediante el establecimiento de canales protegidos de comunicaciones y la prohibición de cualquier represalia contra ellos.
- Este anteproyecto de ley, además de ser un arma para combatir la corrupción, también abarca el resto de tipologías de delitos e infracciones administrativas, de tal manera que se configura como una herramienta para combatir cualquier quebranto económico contra la hacienda pública, así como aquellos aspectos que vulneren la seguridad y salud en el trabajo.

Sector Público

- En el sector público tendrán que contar con un sistema interno de información las administraciones públicas que gestionan los servicios de la Seguridad Social, las universidades, las sociedades y fundaciones que integran el sector público, las corporaciones públicas y todos los órganos constitucionales, entre otros.
- Del mismo modo, los **municipios cuya población no supere los 10.000 habitantes** podrán compartir medios para la recepción de informaciones con otros ayuntamientos, también de menor población, o con entidades supramunicipales si sus actividades se circunscriben al ámbito de la misma comunidad autónoma, aunque cada corporación local tenga un responsable de su sistema interno de información.
- Con este anteproyecto de ley pretende dar cumplimiento a una serie de objetivos del Plan y acción del Gobierno en la lucha contra la corrupción, incluidos en el acuerdo de coalición en el **IV Plan de Gobierno abierto 2020-2024**.

Directiva. Infracciones denunciables

- Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión :
 - i) contratación pública,
 - ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - iii) seguridad de los productos y conformidad,
 - iv) seguridad del transporte,
 - v) protección del medio ambiente,
 - vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - viii) salud pública,
 - ix) protección de los consumidores,
 - x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el art. 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
- c) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el art. 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.
- **Todo ello sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros para ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos en el apartado 1 del artículo 2**

¿Cómo debe diseñarse el sistema de denuncias?

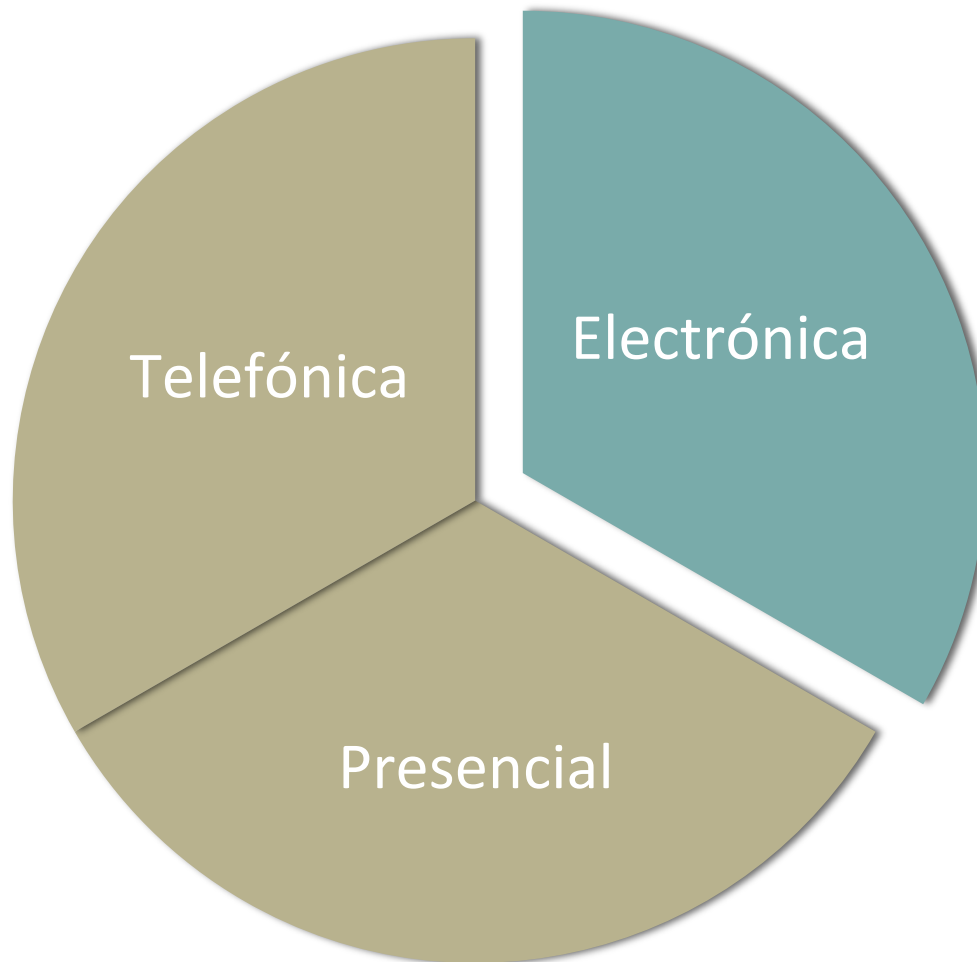
- A) canales para recibir denuncias que estén diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura que garantice que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, e impida el acceso a ella al personal no autorizado;
- b) un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción;
- c) la designación de una persona o departamento imparcial que sea competente para seguir las denuncias, que podrá ser la misma persona o departamento que recibe las denuncias y que mantendrá la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitará a este información adicional y le dará respuesta;
- d) el seguimiento diligente por la persona o el departamento designados;
- e) el seguimiento diligente cuando así lo establezca el Derecho nacional en lo que respecta a las denuncias anónimas;
- f) un plazo razonable para dar respuesta, que no será superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia;
- g) información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes de conformidad con el art.10 y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

II. Mecanismos y canales para informar de las posibles sospechas de fraude detectados



Medios de presentación

Los canales permitirán denunciar por escrito o verbalmente, o de ambos modos. La denuncia verbal será posible por vía telefónica o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial dentro de un plazo razonable.



Ordenamiento jurídico. LOPDGDD

- Contempla, la aplicación extensiva de los principios recogidos en los apartados precedentes a los canales de denuncias que pudieran crearse en las Administraciones Públicas.
- Esta regulación, convertida en una técnica de Compliance en materia de protección de datos personales, encaja con la protección de datos personales, especialmente la identidad de los interesados, en su art. 18 al señalar que cualquier tratamiento de datos personales deberá cumplir el RGPD.
- Se exige a los Estados miembros disponer de los procedimientos adecuados para el tratamiento de las denuncias de infracciones y para la protección de los datos personales de quienes sean mencionados en la denuncia .

Art. 24 LOPDGDD



- Será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, **incluso anónimamente**, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.
- El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las **funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto**.
- No obstante, será lícito su **acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros**, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.
- Deberán adoptarse las medidas necesarias para **preservar la identidad y garantizar la confidencialidad** de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

Protección de datos



- Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante **el tiempo imprescindible** para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.
- En todo caso, transcurridos **tres meses** desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.
- Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el art. 32.
- Transcurrido el plazo, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda en la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

Modelo Barcelona

Buzón Ético y de Buen Gobierno

Dirección de Servicios de Análisis



¿QUÉ ES?

OBJETIVOS

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

REQUISITOS

¿CÓMO FUNCIONA?

SEGUIMIENTO

COMUNICACIONES ANÓNIMAS

Inicio / Comunicaciones anónimas

Comunicaciones anónimas

El buzón garantiza, en todo momento, la confidencialidad de las comunicaciones y la indemnidad del comunicador. Se pueden facilitar los datos identificativos y de contacto o, si se prefiere, también puede hacerse la comunicación de forma anónima.

Tiene dos opciones para hacer la comunicación de forma anónima:

- Utilizando su navegador, pero **sin facilitar los datos identificativos y de contacto**. En este caso, queda rastro de la dirección IP desde la que se hace la comunicación.

- **Garantizando totalmente el anonimato** de la comunicación en el entorno digital (también de la dirección IP, que puede identificar a quien navega por internet), utilizando **una red de anonimización. La herramienta más utilizada es la red TOR**. Como cualquier otro navegador, para hacer uso de la herramienta TOR, hay que descargar el navegador desde la **página correspondiente**. En este **enlace**, puede ver un video tutorial sobre cómo descargar el TOR.

El análisis de las herramientas usadas por otras entidades dedicadas a la denuncia ciudadana y de las aportaciones de los miembros del Consejo Asesor de la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas (OTBP), expertos en estos temas, **aconseja facilitar esta opción de anonimato para preservar la integridad de quien comunica**, a menudo en situación de vulnerabilidad.



El buzón permite el anonimato y garantiza la confidencialidad y seguridad de todas las comunicaciones.

III.- Actuación ante las sospechas de fraude: sujetos legitimados para denunciar, carácter de la denuncia, anónimo vs confidencial y medios de protección



Clasificación denuncias

Denuncias Anónimas:

- la figura del denunciante es completamente desconocida para el órgano de gestión del canal y, por supuesto, para las partes en el expediente.

Denuncias confidenciales:

- únicamente el órgano de gestión del canal de denuncias conoce la identidad del denunciante, pero el denunciante, alertador o «whistleblower», reclama el derecho a preservar su identidad de las partes personadas.

Denuncias de identidad pública:

- tendrán lugar cuando el denunciante no tiene ningún reparo en que se conozca su identidad, siendo éste el único modelo elegido por el legislador en la Ley 39/2015.

Opción confidencial

- La presentación de denuncias en el canal habilitado a estos efectos (protección de los intereses financieros de la UE), precisará la identificación de la persona denunciante para evitar suplantaciones o denuncias automatizadas (en el caso de identificación electrónica), será tratada por el ayuntamiento **garantizando el anonimato de la persona denunciante.**
- De este modo se garantiza el carácter de total confidencialidad respecto de la identidad de la persona que hubiera comunicado la presunta irregularidad o fraude, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, salvo que ésta solicite expresamente lo contrario o que su identificación sea necesaria en el marco de un proceso judicial.

Contenido de la denuncia (LPAC)



Identidad de la persona o personas que las presentan

el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración.

Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa: recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Descripción de los hechos (PMA)

- Los hechos deben describirse de la forma más concreta y detallada posible, debiendo aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite su verificación.
- La información deberá contener una descripción de los hechos con el mayor nivel de concreción y detalle posible, identificando, de ser posible,
 - las personas que hubieran participado en las mismas,
 - los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude;
 - la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron;
 - el Fondo o instrumento financiero afectado;
 - el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas;
 - y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.
- Documentación adjunta o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos

¿Carácter anónimo?

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.ª, se ha pronunciado en el Fundamento de Derecho Décimo de la Sentencia 252/2018, de 3 abril de 2018
 - la interpretación adecuada del art. 62.2 de la LPAC, exige recordar que este precepto lleva por título «inicio del procedimiento por denuncia»,
 - que el mandato contenido en su párrafo segundo, exigiendo la identidad de la persona o personas denunciantes, debe entenderse como requisito para que el órgano administrativo competente pueda acordar de oficio el inicio del procedimiento como consecuencia de una denuncia.
 - **Es decir, que una denuncia anónima en ningún caso será fundamento suficiente para que el órgano administrativo competente acuerde el inicio de un procedimiento administrativo, ahora bien, nada impide que determinados hechos sean llevados al conocimiento de la Administración de forma anónima.**
 - La presentación de una denuncia anónima no genera así la puesta en marcha de la maquinaria procedimental administrativa.
 - Pero nada impide que, cuando la denuncia presente ciertos signos de veracidad y credibilidad, la Administración pueda realizar una cierta investigación mediante la realización de determinadas actuaciones previas tendente a verificar, los hechos irregulares puestos en su conocimiento y, en su caso, proceder a la incoación del correspondiente procedimiento (Garrido, 2019).

Uso del canal

- El canal, además de la ciudadanía, podrá ser utilizado por las empleadas y los empleados públicos municipales para presentar medidas de mejora de los procedimientos o de las acciones antifraude o para comunicar las debilidades detectadas en los mecanismos de control establecidos que puedan suponer un riesgo de mayor vulnerabilidad.
- Igualmente en el canal se podrán denunciar incidencias que sean realizadas por empresas contratistas o por beneficiarios de subvenciones.



[Inicio](#) / **Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia**

Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia

Cómo comunicar información sobre fraudes o irregularidades que afectan a fondos europeos

Un aspecto esencial en la ejecución de las medidas incorporadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea frente a los cuatro riesgos específicos que se asocian a esta ejecución: el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

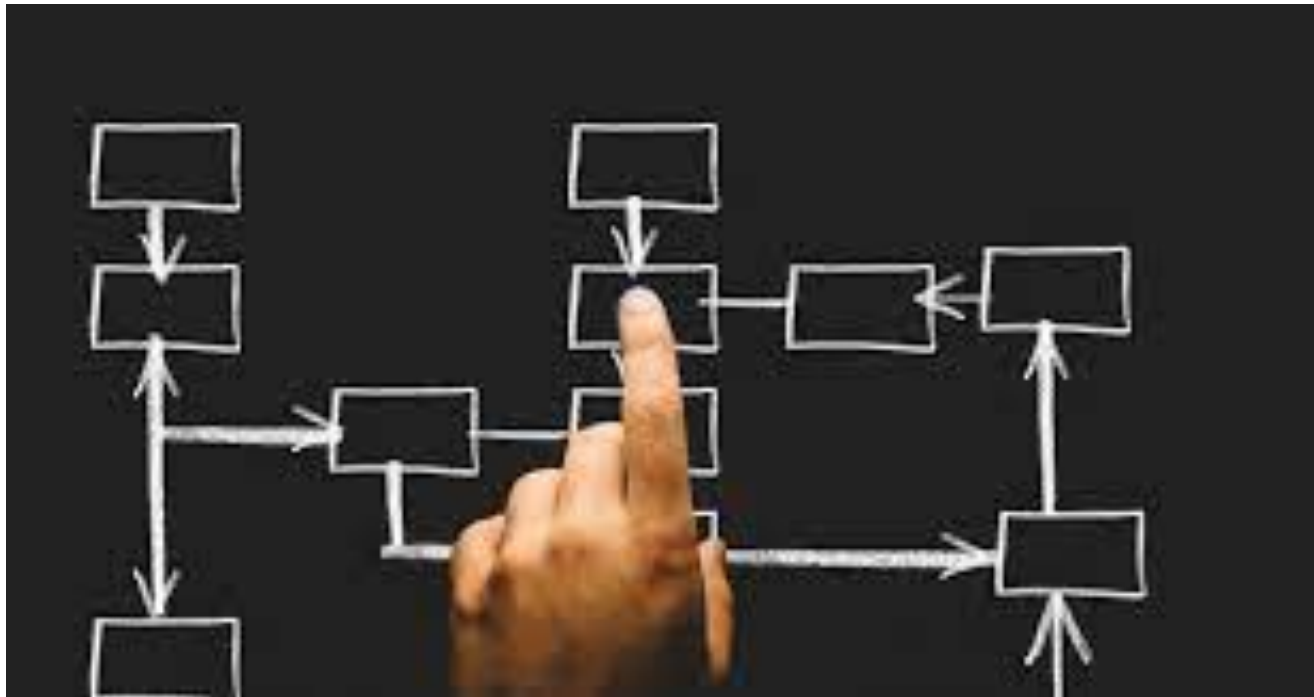
El **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**, integrado en la **Intervención General de la Administración del Estado** y con competencias de coordinación general a nivel nacional respecto la protección de intereses financieros de la UE, se ha configurado en el Plan como parte esencial del modelo en la coordinación de las actuaciones antifraude. Una herramienta fundamental para estas actuaciones es el **Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia**, mantenido por dicho Servicio, que es el encargado de tramitar y dar curso a las comunicaciones recibidas.

Más información:

[Acceso al formulario para la comunicación de fraudes e irregularidades](#) ↗

[Funcionamiento del Canal de denuncias](#) ↗

IV.- Procedimiento administrativo para la tramitación de las denuncias: las especialidades del ámbito local



Acuerdos municipales

- El Ayuntamiento determinará la unidad responsable de gestionar el buzón/canal de denuncias conforme a los principios de objetividad e imparcialidad, estableciendo especial diligencia en relación a la posible existencia de conflictos de interés.
- Adoptará las medidas necesarias para prevenir represalias contra las personas informantes de presuntas irregularidades, y ofrecer respuestas ágiles para frenar las denuncias falsas o que se produzcan con fines ajenos a la integridad pública.
- El Ayuntamiento mantendrá, en su caso, otros canales genéricos de comunicación, queja, sugerencia o denuncia de las cuales haya dispuesto tradicionalmente la entidad para tener noticia de diferentes irregularidades en la gestión municipal, que podrán sumarse a las medidas establecidas en el PMA.

Esquema procedimental de gestión de las denuncias presentadas

- Las denuncias presentadas por cualquiera de las vías establecidas, serán objeto de análisis por la Comisión Ética/ unidad municipal responsable , que procederá del siguiente modo:
 - Investigación de los hechos denunciados, pudiendo a tal efecto solicitar información tanto a los órganos administrativos o entes instrumentales a los que se refiera la denuncia presentada, cómo a los órganos transversales que puedan verse afectados por la misma. En el caso de ser necesario, la investigación incluirá una fase de información reservada.
 - Utilización de todas las fuentes de datos a su disposición para verificar si la información es correcta y determinar, en consecuencia, si la misma podría ser sospechosa de constituir un supuesto de fraude y si podría tener incidencia en el procedimiento de gestión.

Resultado de la investigación

- A la vista de los hechos acreditados tras la investigación y de la normativa aplicable, se :
 - Dará traslado de la denuncia y de los resultados de la investigación realizada al órgano administrativo competente para la tramitación del procedimiento que proceda, cualquier que sea este, lo que incluye los procedimientos disciplinarios, de reintegro o la suspensión de algún procedimiento sobre lo que recayera una denuncia fundada de irregularidad, así como, de ser el caso, la actualización del correspondiente plan de prevención de riesgos y medidas antifraude.
 - Dará traslado de la denuncia al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a la OLAF, Fiscalía Europea o incluso a la Fiscalía o a los Tribunales de justicia según proceda.
 - Acordará el archivo de la denuncia presentada, haciendo constar los motivos del archivo.

Inadmisión denuncia



- **NO se dará curso a la denuncia recibida cuando:**
 - del examen de la misma, o de las actuaciones preliminares, se concluyese que la misma fuese manifiestamente infundada
 - o cuando la escasez de información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al órgano instructor realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento de deba darse a los hechos comunicados.
 - incurran manifiestamente en mala fe, o proporcionando información falsa u obtenida de manera ilícita.

En todos estos casos se procederá al archivo de la denuncia presentada, haciendo constar los motivos del archivo.

Protección del denunciante



- El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la persona denunciante no pueda ser sometida, directa o indirectamente, a actos de intimidación o represalias como:
 - ✓ destitución, despido o remoción injustificados; postergación de la promoción profesional;
 - ✓ suspensión, traslado o reasignación o privación de las funciones; expedientes, calificaciones o informes negativos;
 - ✓ pérdida de beneficios que le puedan corresponder,
 - ✓ o cualquier otra forma de castigo, sanción o discriminación por haber presentado la denuncia o la comunicación.

DIRECTIVA (UE) 2019/1937 RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN

Catálogo de derechos de la persona alertadora-denunciante

RED ESTATAL DE OFICINAS Y AGENCIAS ANTIFRAUDE

15 DICIEMBRE 2021

Derechos de las personas informantes

A la protección efectiva y garantía de indemnidad



Al anonimato



A disponer de canales de comunicación/
denuncia interna



A tener información sobre los canales de
denuncia interna



A disponer de información pública sobre la
recepción y el seguimiento de las denuncias

Registro de las informaciones

- Derecho a que se lleve un registro de las denuncias
- Derecho a que las denuncias se conserven únicamente durante el periodo que sea necesario y proporcionado.
- Derecho a documentar la denuncia verbal mediante la grabación de la conversación en un formato duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta.
- Derecho a comprobar, rectificar y aceptar la transcripción de la llamada.
- En caso de reunión con el personal, derecho a que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible.
- Derecho a comprobar, rectificar y aceptar el acta de la reunión.
- Derecho a consentir la grabación en caso de que se curse la denuncia por vía telefónica y a acceder a un canal alternativo

Prohibición de represalias

Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio de horario de trabajo.

Degradación o denegación de ascensos.

Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.

Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.

No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un contrato indefinido.

Prohibición de represalias (II)

Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales

Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.

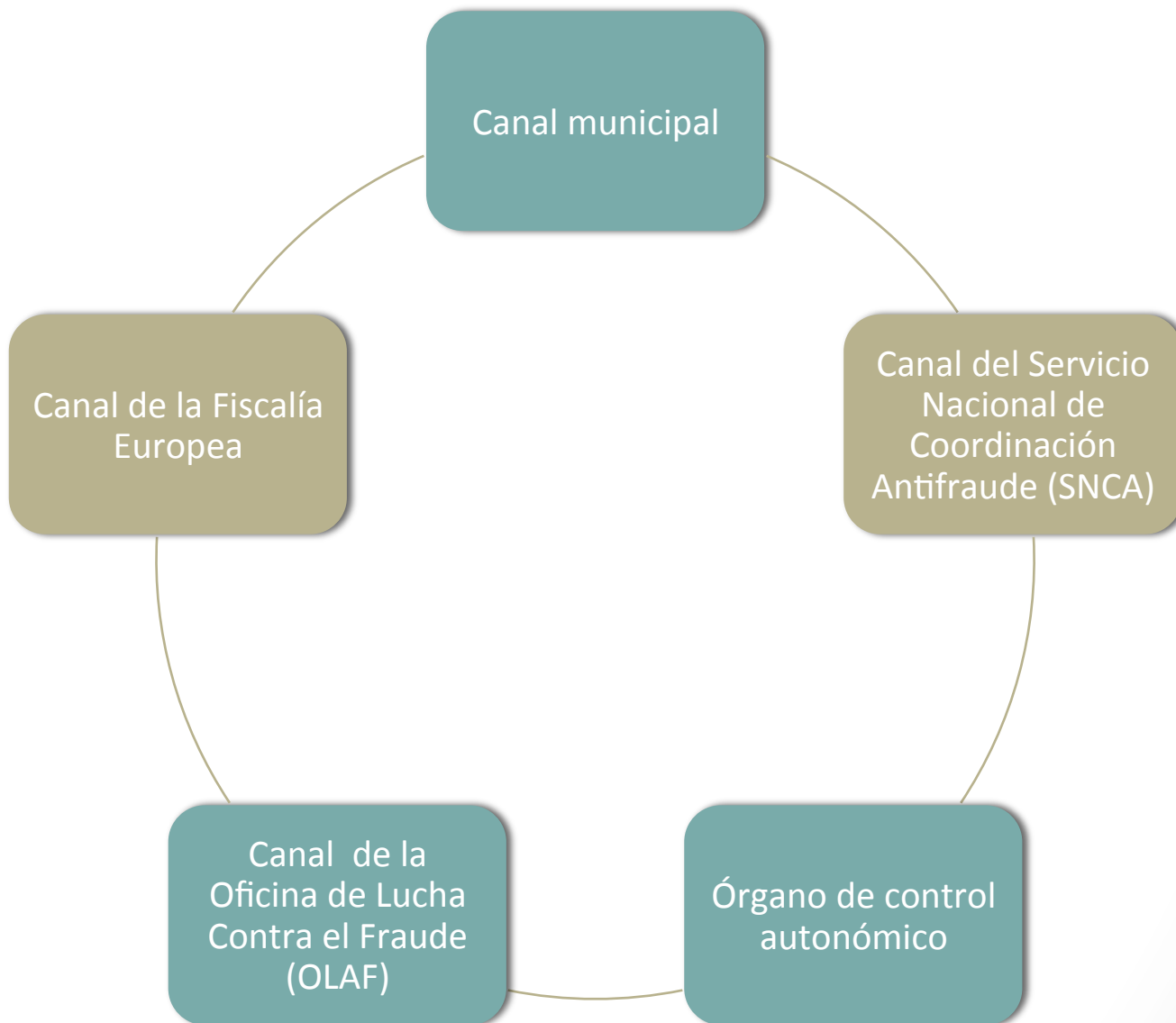
Degradación o denegación de ascensos.

Denegación de formación.

Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.

Anulación de una licencia o permiso

V.- Comunicación a las Autoridades Responsables, Fiscalía y Poder Judicial



Medidas de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción: el ciclo antifraude



Anexo II.B.5. Cuestionario



GENERAL

- 1.- ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?
- 2.- ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?

PREVENCIÓN

- 3.- ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?
- 4.- ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?
- 5.- ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?
- 6.- ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?
- 7.- ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?
- 8.- ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?



DETECCIÓN

- 9.- ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?
- 10.- ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?
- 11.- ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?
- 12.- ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?

CORRECCIÓN

- 13.- ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?
- 14.- ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?

PERSECUCIÓN

- 15.- ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?
- 16.- ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?

Fase de Detección OM 1030/2021

El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado

.- Persecución



- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la OLAF.
- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

Comunicación

- El Ayuntamiento garantizará el conocimiento de estas vías de información tanto a nivel externo como interno, mediante la difusión sobre la existencia y forma de acceso a estos canales de denuncia, a través de la sede electrónica/portal de transparencia y de la Intranet municipal.
- Igualmente se dará difusión a la posibilidad de utilización de estos canales de denuncia por cualquier persona con información relevante a estos efectos, en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones.



Conclusiones

- Establecimiento de canales de denuncia externos a través de los órganos independientes y neutrales, con competencias en materia de prevención y lucha contra la corrupción, abiertos al conjunto de la ciudadanía.
- Formación en valores y refuerzo de la ética pública a los empleados públicos locales.
- Capacitación en integridad pública y códigos de valores a los responsables políticos y órganos directivos.
- Dotación de un sistema de prevención, detección, gestión y sanción de los conflictos de intereses.
- Aprobación de sistemas de integridad institucional de carácter general y transversales al conjunto de la organización, siguiendo técnicas de Compliance.
- Implementación de líneas de colaboración y participación en el sistema de integridad con la sociedad civil, alineados con el gobierno abierto.

MODELO DE PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Orden HFP/1030/2021 PARA EL
ÁMBITO LOCAL CANARIO

planantifraude@fecam.es



Transparencia vs Ética

“Cuanto más te observo, mejor te comportas”

Jeremy Bentham

“La integridad es hacer lo correcto aunque nadie nos esté mirando”

Jim Stovall

Muchas gracias por su @tención



M^a Concepción Campos Acuña
Secretaria de Administración Local
Codirectora de Red Localis
Concepcioncampos.org
[@mccamposacunha](https://www.instagram.com/mccamposacunha)